



Cerro Sombrero, 22 de Marzo de 2017.-

NUM 159/ (Sección "B")

VISTOS:

- 1) Las excepciones que contempla la normativa en el artículo 10 número 7 letra g, del Reglamento de Compras Públicas.
- 2) La Ley de Compras Públicas N° 19.886 y su Reglamento.
- 3) Lo establecido en el Decreto N° 683 del 07 de julio de 2004, que complementa el Decreto N° 1179/2003, estableciendo nueva gradualidad para la incorporación de los municipios a Chile Compra.
- 4) Las atribuciones que me confiere el artículo 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en relación al artículo 12 de la misma para dictar resoluciones de carácter obligatorio.
- 5) Lo expuesto en el Art. N° 52 de la Ley 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala lo siguiente, "Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros"
- 6) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 24 de noviembre de 2016, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.
- 7) El Decreto Municipal N° 676 de fecha 22 de agosto de 2016, que designa subrogancia en Secretaría Municipal; y
- 8) Lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 13 de la ley de bases de Procedimiento Administrativo que señala "El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado.
La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros."

CONSIDERANDO:

- 1) Que actualmente la municipalidad cuenta con 16 planes de telefonía móvil contratados para ser utilizados por las diversas unidades.
- 2) Que cada uno de estos planes cuenta con un equipo celular asociado, los cuales han presentado fallas o mal funcionamiento debido al uso, lo que es normal y está dentro de los márgenes de durabilidad de estos. Por ende, se hace necesario renovarlos.
- 3) Que los equipos celulares cumplieron el periodo de 18 meses de uso, por lo que pueden ser renovados según la cláusula correspondiente del contrato con la empresa proveedora del servicio.
- 4) Que se solicitó un presupuesto por el recambio de los equipos, el cuál fue recibido por el funcionario de la Unidad de Informática Juan Vargas Hernández con fecha 23/12/2016.
- 5) Que de acuerdo al análisis realizado de la propuesta del proveedor, y en comparación con los valores entregados por otras compañías, la oferta más conveniente es justamente la recibida ya que considera los beneficios de fidelización que se otorgan al permanecer por varios periodos con el contrato actual. En resumen, cada equipo telefónico se ofreció por \$70.499, dando un total de \$1.127.984. Sin embargo, a este monto se debe sustraer el beneficio de puntos acumulados por la permanencia en el servicio, equivalentes a \$503.495, dando un total a pagar de \$624.489 (IVA Incluido).
- 6) Que una vez aceptada la oferta de la compañía, se cometió el error de no materializar la decisión del municipio en cuanto a esta gestión, no generándose el decreto correspondiente al contrato de renovación y por ende tampoco se realizó el trato directo.
- 7) Que además, se solicitó la contratación de dos nuevas líneas con sus correspondientes terminales móviles, los cuales fueron acordados según las mismas condiciones de los equipos renovados, esto es precio de equipo \$70.499 y un valor mensual correspondiente al servicio de telefonía por \$39.990



- (IVA Incluido). En este aspecto, también se incurrió en el error de no decretar la decisión del organismo y tampoco se generó el trato directo correspondiente. Lo que conforme al artículo 13 de la ley de Bases de Procedimiento Administrativo ley 19.886 corresponde solo a un error meramente formal que no afecta su validez y que de no corregirse generaría un grave perjuicio al adjudicatario.
- 8) Que el artículo 49 del reglamento de la ley 19.886 donde señala que los tratos directos deben ser decretados por resolución fundada.
 - 9) Que debido a los servicios previamente contratados, y a la permanencia en estos, la empresa Movistar otorga beneficios de fidelización, lo cual se traduce en una condición muy ventajosa para el organismo, en el sentido económico de la renovación de equipos. Además, desde el punto de vista técnico, y considerando el deficiente estado de los anteriores equipos, se hace necesario reponer todos los terminales móviles y que estos a su vez necesariamente deben ser compatibles tanto con los sistemas que utiliza el proveedor como con la misma infraestructura de red que se utiliza. En ese aspecto, la empresa Movistar ofrece un servicio de calidad y amplia cobertura continua en el territorio comunal, lo cual debe ser considerado en la evaluación de la reposición toda vez que de esa forma se asegure la calidad del servicio a utilizar por la Municipalidad de Primavera.
 - 10) El Presupuesto municipal 2017.
 - 11) Que el artículo 52 de la ley 19.880 ley de Bases de Procedimiento Administrativo autoriza que los actos terminales puedan materializarse con efecto retroactivo, como acontece en el caso particular.

DECRETO

1° REGULARÍZASE, la aceptación del contrato con Telefónica Móviles Chile S.A para la renovación de equipos móviles del municipio de acuerdo a lo establecido en el punto N° 5 de los considerando y la contratación de dos servicios de telefonía adicionales según el punto N° 7 de los considerando.

2° REGULARÍZASE, la autorización para la contratación directa en virtud de lo establecido en el artículo 10 número 4, letra g, por la renovación de equipos móviles del municipio, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compras Públicas.

3° REGULARÍZASE, la adjudicación de la contratación directa a través de la orden de compra electrónica 3866-12-SE17 a **TELEFONICA MOVILES CHILE S A, RUT 87.845.500-2**, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compras Públicas.

4° PÁGUESE, al proveedor mencionado la suma de **\$624.489** (seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos) por el concepto de cuota inicial de equipos asociados a 16 planes previamente contratados y **\$140.998** (ciento cuarenta mil novecientos noventa y ocho pesos) por el cargo de la cuota inicial de los 2 equipos correspondientes a planes nuevos, dando un total de **\$765.487** (setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos), todas cifras IVA incluido.

REGÍSTRASE en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** a la DAF, Unidades de Adquisición, y Tesorería Municipal, al interesado **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.



CLAUDIA REIDEL CÁRCAMO
Secretaria Municipal (S)



BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO
Alcalde

CRC/

DISTRIBUCIÓN:

- DEPT. CONTROL INTERNO
- DEPT. FINANZAS